



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.
DEMANDANTE: MIRIAM YANETH GALINDO RODRIGUEZ
DEMANDADO(S): GELVER ANGEL POVEDA
RADICADO: 501504089001-2020-00109 00
AUTO INTR. 315 21

Castilla la Nueva (Meta), veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- ANTECEDENTES

- 2.1 La demanda de la referencia fue admitida mediante proveído fechado el 05 de octubre del año 2020.
- 2.2 El demandado propuso excepciones previas, contestó la demanda y formuló demanda de reconvencción, en la que, como efecto del juramento estimatorio, se propone la perdida de competencia de este juzgado por razón de la cuantía.
- 2.3 Se corrió traslado de las excepciones propuestas y de la demanda de reconvencción.
- 2.4 La demandante se pronunció de cara a cada uno de los actos procesales efectuados por la demandada, propuso excepciones previas y de mérito, también objetó la estimación razonada de los perjuicios efectuada por la demandante en reconvencción.
- 2.5 Se cumplió el traslado de la objeción a la estimación razonada de los perjuicios efectuada por la demandante, y dentro de la oportunidad procesal prevista para el efecto, la demandante en reconvencción, se ratificó en dicha estimación, solicitó y aportó pruebas e insistió en la perdida de competencia de este juzgado por efecto del incremento en la cuantía de las pretensiones, como efecto de la demanda de reconvencción y concretamente de la aludida estimación razonada de los perjuicios efectuada por la demandante en reconvencción.
- 2.6 Este juzgado declaró su perdida de competencia, por el factor cuantía, y ordenó el envío del expediente para ante el superior funcional.
- 2.7 Mediante decisión fechada el 24 de marzo del año en curso, el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, resolvió no aceptar las razones en que se apoyó la aludida declaración de perdida de competencia y dispuso la devolución del expediente.
- 2.8 Mediante proveído fechado el 04 de los corrientes mes y año, se reasumió la competencia.
- 2.9 Con proveído fechado el 13 de los corrientes mes y año, se inadmitió la demanda de reconvencción.
- 2.10 Con memorial radicado el 20 de mayo, se presentó la demanda subsanada.

3- CONSIDERACIONES

3.1 La demanda como acto introductorio del proceso, debe caracterizarse por su claridad e inteligibilidad, pues solo de esa manera, la parte convocada en calidad de demandante, podrá activar eficazmente sus derechos de contradicción, defensa, y en general, aspirar a un debido proceso.

3.2. La demanda de reconvencción, prima facie, cumple los requisitos formales previstos para la misma en la ley 1564 de 2.012, en consecuencia se admitirá a tramite.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción promovida por GELVER POVADA ANGEL contra MYRIAM YANETH GALINDO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda de reconvencción el trámite del proceso verbal, establecido en el artículo 371 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.232-45092, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta. Oficiése.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108 y 293, en concordancia con lo previsto en el numeral 07 del artículo 375 del G.G.P.

QUINTO. ORDENAR que, a expensas de la parte actora, se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a la demandada en reconvención de la forma indicada en el artículo 371 del CGP., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que el término de traslado es de 20 días

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d708007bee5e0e1695fdda21583fc8c4290225f4ad93da73329b17a2b7ec9927**

Documento generado en 28/05/2021 09:36:13 AM